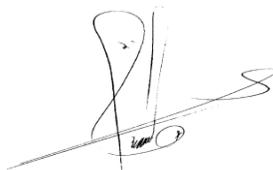


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó al infolio la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 15 de 2023.



**JAMES TORRES VILLA**

Secretario

**INTERLOCUTORIO No.423**  
**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**  
**RADICACIÓN 2022-00365-00**  
**DTES: ALBA MARINA HENAO ARCILA Y OTRA**  
**DDOS: MARIA ANTONIA HENAO SANCHEZ Y OTRAS**  
**(ADMITE DEMANDA)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, marzo quince (15) de dos mil veintitrès (2023)

Habiendo correspondido por Reparto a este Estrado Judicial la acción referida atrás, una vez calificada la misma, se dispuso con Interlocutorio Nro.084 del 26 de enero de este año, INADMITIR la demanda de "**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" propuesta por las señoras **ALBA MARINA HENAO ARCILA** y **LUCY AMPARO HENAO ARCILA**, identificadas, en su orden, con las C.C. Nros.29.383.063 y 31.400.519, a través de Personero Judicial, en contra de la señora **MARIA ANTONIA HENAO SÀNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**; al encontrar que la misma registraba varios yerros, los cuales se señalaron en dicho Proveído, para que fueran corregidos en un lapso de cinco días hábiles siguientes a la notificación que se realizara del mismo.

Efectivamente, el Acudiente Judicial de las interesadas allegó escrito corrigiendo las falencias advertidas; por lo que considera esta Administradora de Justicia que el libelo introductorio y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así mismo, a los postulados del canon 375 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Comoquiera que en el escrito subsanatorio, se hace mención a la "REFORMA DE LA DEMANDA", por cuanto se integra como demandados a los señores **HERNANDO DE JESUS, LUIS CARLOS, LUIS NORBERTO, JOSE HERNANDO, y JOSE JESÙS HENAO SÀNCHEZ**; estima esta Falladora que lo actuado por el memorialista es procedente, al tenor de lo dispuesto en el canon 93 del Estatuto General Adjetivo.

En cuanto a la petición de emplazamiento para cada uno de los demandados, se accederá a ello; por ello, al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de los señores **MARIA ANTONIA HERNANDO DE JESUS, LUIS CARLOS, LUIS NORBERTO, JOSE HERNANDO, y JOSE JESÙS HENAO SÀNCHEZ**, para lo cual se dispondrá lo pertinente para la inclusión en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**", acatando lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; siguiendo así las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, allanándose esta Administradora de Justicia en lo establecido en las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, se ordenará que se **EMPLACEN a las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste; por ello, se deberá proceder en idéntica forma a la mencionada en el párrafo precedente.

Igualmente, en atención a lo tipificado en el inciso segundo, del numeral 6, del artículo 375 del Compendio General Procesal, infórmese sobre la existencia de este proceso a la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"; al "INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL -INCODER," a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS" y al "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC"; debiéndose requerir a la parte actora de esta demanda, en aras que informe sobre el lugar de ubicación de las entidades en cita para proceder de conformidad.

Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7)

centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, será de resorte de la parte actora aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento. Todo lo anterior, atemperándose esta Falladora en lo normado en el numeral siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Acreditado lo anterior por el extremo demandante, el Juzgado actuara de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Por último, se ordenará la **"INSCRIPCION DE LA DEMANDA"** en el folio de Matricula No. **375-57462**, objeto de éste; habida cuenta que se dan los presupuestos de la regla sexta, del canon 375 del Estatuto General Adjetivo.

Debe indicarse, que todo lo anterior será materializado una vez descanse en el compaginario, el instrumento que acredite que la **"INSCRIPCION DE LA DEMANDA"** aquí ordenada fue registrada prósperamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACOGER** la **REFORMA** a la demanda que formula el extremo activo de éste, teniendo en cuenta las motivaciones hechas anteriormente.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la presente demanda de **"PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** propuesta por las señoras **ALBA MARINA HENAO ARCILA** y **LUCY AMPARO HENAO ARCILA**, identificadas, en su orden, con las C.C. Nros.29.383.063 y 31.400.519, a través de Personero Judicial, en contra de los señores **MARIA ANTONIA, HERNANDO DE JESUS, LUIS CARLOS, LUIS NORBERTO, JOSE HERNANDO, y JOSE JESÙS HENAO SÀNCHEZ, al igual que de las PERSONAS INDETERMINADAS;** según las motivaciones de este proveído.

**TERCERO.- IMPARTASE** a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 375 del Compendio General Procesal.

**CUARTO.- ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los señores **MARIA ANTONIA, HERNANDO DE JESUS, LUIS CARLOS, LUIS NORBERTO, JOSE HERNANDO, y JOSE JESÙS HENAO SÀNCHEZ,** en la forma indicada anteriormente.

**QUINTO.- ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO** en la forma y términos que establecen las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste. Lo anterior, al tenor de las consideraciones de esta decisión.

**SEXTO.- ORDENASE** la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, según las especificaciones descritas en el cuerpo de este Auto.

**SEPTIMO.- INFORMESE** sobre la existencia de este proceso a la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"; al "INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL -INCODER," a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS" y al "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC". Previo a lo anterior, REQUIERASE a la parte actora, en aras de que informe sobre el lugar de ubicación de las entidades en cita, para proceder de conformidad.

**OCTAVO.- ORDENASE** la inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de tradición del Inmueble distinguido con la **MATRÍCULA No. 375-57462**. Para tal efecto, LÍBRESE oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que proceda de conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL**  
Juez